



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013337042 202300106 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA OMaira CUELLAR</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA- SECRETARÍA DE HACIENDA- TESORERÍA MUNICIPAL- OFICINA DE COBRO COACTIVO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL</b>

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

**CONSIDERACIONES**

**1. Lo que se demanda**

La parte actora solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos: (i) Resolución número 14769 del 25 de enero de 2022, (ii) Resolución número 19698 del 28 de julio de 2022, (iii) Resolución 25- 754 - 00002236 -2022 de 2022, (iv) Resolución 25- 754 - 00002875 -2022 de 2022, (v) Resolución número 1124 del 13 de junio de 2022 y la (vi) La Resolución número 45051 del 13 de octubre de 2022

**2. Causales de inadmisión**

**2.1. No se indicó la estimación de la cuantía, como establece el artículo 157 Inciso 1º del CPACA**

El artículo 157 inciso 1º establece "Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados **según la estimación razonada hecha por el actor de la demanda**" (Negrilla del despacho), sin embargo, la parte actora guardó silencio se abstuvo de justipreciar lo que pretende mediante la presente demanda.

RADICADO: 11001333704220230010600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: MARÍA OMAIRA CUELLAR VS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA- SECRETARÍA DE HACIENDA-

TESORERÍA MUNICIPAL- OFICINA DE COBRO COACTIVO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

ASUNTO: INADMITE

**2.2. No se especificaron los actos objeto de enjuiciamiento en el poder otorgado, como establece el artículo al artículo 74 inciso 1º del CGP**

El artículo 74 inciso 1º del CGP señala: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", sin embargo, en este caso, los actos administrativos que se demandan no están especificados en el poder otorgado para promover el presente proceso.

**2.3. La demanda carece de concepto de violación de las normas presuntamente trasgredidas, aunque el artículo 162 numeral 4º del CPACA lo exige para las demandas en las cuales se impugna un acto administrativo**

El artículo 162 numeral 4º del CPACA consagra como contenido indispensable de la demanda "*Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*" (negrilla del despacho), no obstante la parte actora omitió realizar la explicación de la violación de las normas mencionadas en el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO", pues realiza solo una mención en abstracto de la normatividad que presuntamente desconocen los actos demandados.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsanen las falencias mencionadas en las consideraciones de este auto.

**TERCERO: Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.

**CUARTO:** En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 103 inciso primero del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

RADICADO: 11001333704220230010600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: MARÍA OMAIRA CUELLAR VS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA- SECRETARÍA DE HACIENDA-

TESORERÍA MUNICIPAL- OFICINA DE COBRO COACTIVO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

ASUNTO: INADMITE

[mauricio.parra777@hotmail.com](mailto:mauricio.parra777@hotmail.com)

[albarracin01@outlook.com](mailto:albarracin01@outlook.com)

[notificaciones\\_juridica@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**QUINTO:** Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención de forma presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: [correscanpta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanpta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb6570c5f4223b0870dee7fc8072bd08647abcaa743fb4dde71dd7ee2099c4d

Documento generado en 25/04/2023 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>